

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero).

**Gobierno Civil**

**Sección de Obras públicas  
 Expropiaciones**

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 28 del corriente mes á las once de su mañana, para verificar en la casa Consistorial de Treviana, el pago á los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquél término municipal, con las obras del trozo 3.º de la carretera de Santo Domingo á Fonca.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 21 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
 Mariano M. del Rincón

**Comisión Provincial**

327

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de

Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Enero último, de los pueblos que á continuación se expresan; ésta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días, para el envío del citado balance.

**PUEBLOS:**

- |                    |                           |
|--------------------|---------------------------|
| Ajamil             | Nestares                  |
| Albelda            | Nieva                     |
| Alberite           | Ocón                      |
| Aldeanueva de Ebro | Ojacastro                 |
| Anguciana          | Pinillos                  |
| Arenzana Arriba    | Pradejón                  |
| Ausejo             | Pradillo                  |
| Azofra             | Rabanera                  |
| Badarán            | Ribafrecha                |
| Baños de río Tobía | Ribas                     |
| Bozares            | Robros                    |
| Bobadilla          | Rodezno                   |
| Canales            | San Millán de la Cogolla  |
| Canillas           | San Torcuato              |
| Cañas              | Santa Coloma              |
| Carbonera          | La Santa                  |
| Castroviejo        | Santa María               |
| Cellorigo          | Sojuela                   |
| Cenicero           | Sotès                     |
| Cidamón            | Tirgo                     |
| Cirueña            | Torrezilla sobre Alesanco |
| Corporales         | Torremontalvo             |
| Daroca             | Larriba                   |
| Entrena            | Tobia                     |
| Estollo            | Tricio                    |
| Gimileo            | Turruncún                 |
| Herce              | Urufuela                  |
| Hormilla           | Ventosa                   |
| Hornos             | Viguera                   |
| Igea               | Villalba                  |
| Lagunilla          | Villamediana              |
| Lardero            | Villanueva de Cameros     |
| Leiva              | Villar de Arnedo          |
| Leza de río Leza   | Villar de Torre           |
| Manjarrés          | Villarejo                 |
| Manzanares         | Villarroya                |
| Matute             | Viniestra de Abajo        |
| Medrano            |                           |
| Murillo río Leza   |                           |
| Navajún            |                           |

Logroño 14 de Febrero de 1906.

—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

328

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Diciembre próximo pasado, y los segundos la cuenta del 4.º trimestre del finado año de 1905, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 29 de Enero último; esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

**PUEBLOS:**

- | Secretarios        | Depositarios       |
|--------------------|--------------------|
| Albelda            | Albelda            |
| Arenzana Arriba    | Anguciana          |
| Ausejo             | Arenzana Arriba    |
| Carbonera          | Ausejo             |
| Castroviejo        | Badarán            |
| Cellorigo          | Castroviejo        |
| Cornago            | Cellorigo          |
| Hormilleja         | Cornago            |
| Lardero            | Entrena            |
| Manjarrés          | Hormilleja         |
| Nieva              | Lardero            |
| Pinillos           | Manjarrés          |
| Ribafrecha         | Nieva              |
| Sotès              | Ollauri            |
| Torremontalvo      | Pinillos           |
| Tobia              | Ribafrecha         |
| Tricio             | Ribas              |
| Villar de Torre    | Santa Coloma       |
| Villarejo          | Sotès              |
| Viniestra de Abajo | Torremontalvo      |
|                    | Tobia              |
|                    | Tricio             |
|                    | Villar de Torre    |
|                    | Villarejo          |
|                    | Villarroya         |
|                    | Villaverde         |
|                    | Viniestra de Abajo |

Logroño 14 de Febrero de 1906.

—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Administración de Hacienda**

Contribución sobre la riqueza urbana

316

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al miércoles 31 de Enero del actual año, se inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 29 del mismo, que contiene las reglas dictadas para que los contribuyentes que le sean por el concepto de riqueza urbana, ó lo que es igual, los propietarios de edificios y solares que no hayan declarado los verdaderos productos de sus fincas, lo efectúen antes del 1.º del próximo mes de Abril en que habrá expirado el plazo legal concedido por el art. 24 de la ley de Presupuestos vigente, á fin de que haciéndolo así queden libres de las responsabilidades en que hubieran incurrido.

Al anunciarle en este BOLETIN OFICIAL, mueve á la Administración el vehemente deseo de evitar á los contribuyentes las naturales consecuencias, funestas en la mayor parte de los casos, que traen consigo los procedimientos coercitivos, que habrán de seguirse después de terminado el próximo mes de Marzo, mediante la terminación de los expedientes ya incoados, y la instrucción de los nuevos que se deriven de las comprobaciones de los Registros fiscales de edificios y solares, que se llevará á efecto con toda actividad, así en las localidades en que ya se está realizando como en las demás que tienen formados estos documentos.

La Administración espera confiada que el recto criterio y buena fé de los contribuyentes, han de excluirla del penoso deber de acudir á medidas extremas que siempre ha empleado con sentimiento.

Las reglas á que antes se hace referencia, dicen copiadas literalmente lo que sigue:

1.ª «Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los arts. 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso respecto á estos hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales solo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.ª Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará este al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.»

Logroño 20 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO  
DE  
LOGROÑO

300

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos:

«Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño.—Manuel Bastida, natural de Lardero, provincia de Logroño, y vecino accidental de Calahorra, á V. S. con el mayor respeto expone:—Que habiendo fundado un Colegio de niños del cual, además de propietario habrá de ser Director, habiendo instalado en el Paseo del Mercadal, en el piso principal de las casas señaladas con los números treinta y cinco, treinta y siete y treinta y nueve, y que la enseñanza que en él se dá está inspirada en el más puro catolicismo, tiende á desarrollar el conocimiento de las ciencias, amoldando dichos conocimientos á la inteligencia de los niños que han de recibir enseñanza y conforme á las exigencias de la Pedagogía moderna, y cumpliendo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 21 de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, acompaño á esta instancia: 1.º Tres copias simples de la misma. 2.º Tres ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio. 3.º Un plano triplicado y nota explicación del mismo. 4.º Informe del Subdelegado del partido y certificado del Sr. Alcalde de esta ciudad, en los que consta que el edificio en cuanto á salubridad, higiene y seguridad, no se opone á las Ordenanzas municipales y que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 15 de Julio de 1901. 5.º Certificación de la partida de bautismo del exponente, legalizada por el Sr. Cura párroco. 6.º Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde de la villa de Lardero; por lo cual á Usía suplico, que dando por presentada esta exposición con los documentos dichos, se sirva ordenar que con ellos se forme el expediente á que se refieren las disposiciones legales citadas, y mandar que dentro del plazo de ocho días se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, haciendo constar mi solicitud y demás que V. S. juzgue oportuno, á fin de que el Ilmo. señor Rector de la Universidad de Zaragoza, conceda en definitiva la autorización para dicho Colegio.—Gracia que espero obtener de Usía, cuya vida guarde Dios muchos años.—Calahorra .... Enero mil novecientos seis.—Manuel Bastida.

Don Emilio Urzanqui, Presbítero, Cura Regente de la parroquia

de San Pedro Apóstol, del pueblo de Lardero.—Certifico:—Que al folio treinta y cinco del libro noveno de bautizados de esta parroquia, se halla la partida siguiente:—Manuel María Bastida y Cabezón.—En la Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, del pueblo de Lardero, provincia de Logroño, Diócesis de Calahorra y la Calzada, á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, yo el infrascrito Cura propio de la misma, bauticé solemnemente un niño que según sus padres nació el día dos, á las once y media de la noche, al que puse por nombre Manuel María, hijo legítimo de Deogracias Bastida y de Rosa Cabezón, de oficio labradores, naturales y vecinos de Lardero.—Abuelos paternos, Dámaso Bastida y Rudesinda Elguea, difuntos, naturales de Lardero.—Maternos, Mauricio Cabezón, natural de Lardero, y María Manuela Angulo, de la naturaleza de Nalda, ambos difuntos.—Fue su madrina Luisa Etayo, de oficio comadrona, natural de Lardero, á quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones, y testigos Don Toribio Lorente y Benigno Ruiz, Coadjutor y Sacristán Organista de Lardero, respectivamente.—Y para que conste lo firmo, fecha ut supra.—Emeterio Tordomar y Rivera.—Hay una rúbrica.—Esta partida es un todo conforme con su original, y para que conste la firma y sello en Lardero á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Emilio Urzanqui.

Don Fernando Ubis Estefanía, Alcalde constitucional de Lardero.—Certifico:—Que D. Manuel María Bastida Cabezón, natural de esta villa, ha observado buena conducta durante su permanencia en la misma, sin que me conste haya dado lugar á reprensión alguna.—Y para que conste y á petición del interesado se extiende la presente (en papel común por no haber sellado en esta localidad, pero á calidad de reintegro) que firmo y sello en Lardero á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Fernando Ubis.

Reglamento.—El Colegio de niños de esta ciudad, tiene por objeto educar é instruir á éstos del modo que la Pedagogía moderna exige.—La enseñanza que en él se ha de dar será: 1.º Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.—2.º Lectura y escritura.—3.º Gramática castellana.—4.º Aritmética y Geometría.—5.º Geografía é Historia de España.—Los niños permanecerán tres horas por la mañana y otras tres por la tarde.—Calahorra .... Enero

mil novecientos seis.—Manuel Bastida.

Logroño 16 de Febrero de 1906.—El Director del Instituto, Antonio Jimeno Caridad.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

318

El señor Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido, en sumario que pendió sobre estafa cometido á las Monjas de la Enseñanza, de esta capital, presentando un recibo falsificado de contribución, por providencia de hoy ha mandado se cite en forma á Isidro Hernández y Desiderio Lacalle, que llenaron recibos de contribución en el año mil novecientos cuatro y once de Diciembre, para la que se habla de cobrar en el siguiente, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de que transcurrido expresado plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, yo el actuario, les cito por medio de la presente cédula á los fines acordados y la firmo en Logroño á veinte de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Pablo Apellániz.

323

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Timoteo Montes Fernández, de treinta y dos años de edad, hijo de Crisantos y Ramos, casado con Luisa Ibáñez Novoa, jornalero, natural y vecino de Pedroso, para que en término de diez días comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario que contra él se instruye por delito de disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), le exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la Policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á la busca y captura poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á diecinueve de Febrero de mil novecientos seis.—M. Federico Mena.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 49

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Enero último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A. HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Juan Gutiérrez Sáez	Soldado	82 85
Justo Salcedo Sobrino	Id.	10 55
D. Francisco Alegre Pons	Comandante	612 35
D. Severino Llanas Salelles	Capitán	109 20
D. Brano Pérez Ortega	Id.	1316 80
D. Elías Pinto Arranz	Segundo Teniente	146 40
D. Agustín Latorre Rivas	Comandante	287 30
D. Pascual Doria Santaliestra	Segundo Teniente	352 25
D. Félix Díez de Andino	Comandante	1794 20
D. Bonifacio de Diego Gómez	Capitán	570 05
D. Vicente Pascual Pascual	Id.	941 45
D. Eduardo Catalán Escrich	Comandante	412 25
D. Pedro Parra Vizcaíno	Id.	3017 80
D. Vicente Villacor Bolaños	Id.	490 20
D. Diego Jiménez Domingo	Id.	844 15
Mariano Murillo Palacios	Soldado	760 40
Juan Chueca Lasierra	Trompeta	718 74
Antonio García Segarra	Soldado	750 "
Manuel Silva Cubero	Id.	749 16
Juan Ferrón Beltrán	Id.	749 16
José Alvarez Castillo	Artillero	478 40
César Aruple de la Serna	Id.	395 20
Antonio Ollero Torres	Id.	166 40
Francisco Fernández Rodríguez	Id.	37 55
Simón Pérez Carrete	Id.	81 90
D. José Vizcaíno Sánchez	Veterinario	50 10
Lino García Ros	Zapador	22 31
Eugenio Bermejo Cadierno	Id.	277 09
Juan Real Fernández	Soldado	179 60
José Tejido López	Id.	191 "
Eulogio Sanz Paz	Id.	190 60
Narciso Salgueda Terradellas	Id.	115 20
Valero Soler Rosa	Id.	73 50
Francisco Soler Almina	Id.	136 65
Manuel Vila Martínez	Id.	195 60
Manuel Subirat Borrás	Id.	490 "
Antonio Rojas Vallejos	Id.	240 10
Juan Villardesa de la Fuente	Id.	172 45
Víctor del Río González	Id.	305 50
Bartolomé Rotger Carrio	Id.	232 25
Agustín Ripollés Beltrán	Id.	397 85
Diego Rodríguez Román	Id.	47 05
Manuel Vila Rodríguez	Id.	184 25
Enrique Sáez Díaz	Id.	234 40
José Vidiella Martí	Id.	434 25
Antonio Torres López	Id.	204 15
Andrés Restoy González	Id.	146 15
Mariano Tarín Sancho	Id.	91 35
Tomás Sancho Juan	Id.	390 35
Antonio Vicente Rives Rives	Id.	169 45
José Salguero Orts	Id.	229 10
Esteban del Río Varona	Id.	121 10
Adrián Silvent Bernabeu	Id.	261 10
Antonio Ruiz Zamora	Id.	34 45
Anselme Ruperto Expósito	Id.	394 65
Antonio Sánchez Ortiz	Id.	219 85
Tibureio Varona González	Id.	205 45
Juan Serrano Sendines	Id.	206 "
Juan Sibina Riera	Id.	252 85
Felipe Serrano Serrano	Id.	95 35
Simón Valero Sánchez	Id.	180 35
Antonio Signes Ferrer	Id.	87 35
Manuel Vidal Montes de Oca	Id.	86 30
Claro Resino Gómez	Cabo	510 50

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Francisco Tomás Coll	Soldado	354 65
Pablo Veciana Guinobat	Id.	178 55
Felipe Sánchez Sánchez	Id.	185 65
José Romero González	Id.	82 65
Juan Rangel Vizcaíno	Id.	206 95
Eladio Semidel Martiñez	Id.	148 25
Antonio Sánchez Pérez	Id.	46 80
Pedro Setién Vélez	Id.	3 35
Diego Tabullo Blanco	Id.	327 75
Gregorio Sanz Bartolomé	Id.	243 95
Isidoro Serrano Estepa	Id.	217 45
José Villanueva Ferradas	Id.	162 25
José Triguero Sánchez	Id.	192 35
Gil Utrero San Andrés	Id.	144 05
Pedro Suárez Vázquez	Id.	175 25
Ignacio Sotelo Gil	Cabo	175 25
Gregorio Gómez Llaguno	Soldado	194 75
José Mateo Sorli	Id.	146 05
Angel Navedo Bustamante	Id.	903 50
Celestino Márquez Prior	Id.	199 05
Manuel García Segura	Id.	182 70
Segismundo Deito Bonalleras	Id.	99 70
Pedro Gual Macías	Id.	112 25
José Morales Arias	Id.	247 70
Ginés Llopart Amat	Id.	238 65
Miguel García Jiménez	Id.	491 50
Benito Moreno Serrano	Id.	211 15
Ramón Aicart Granell	Id.	240 40
Juan González Mármol	Id.	79 60
Cecilio Candela Lafuente	Sargento	728 30
Isidro Corbín Cebrián	Soldado	388 95
Vicente Tovar Santillana	Id.	548 10
Francisco Esteban Cifuentes	Id.	707 20
Baldomero Serrano Guevara	Id.	565 75
José Torres Martín	Id.	724 90
José Marcos Pardesa	Id.	530 40
Tomás Martín Navarro	Id.	424 30
José Grandó Boix	Cabo	601 15
Antonio Ferrera López	Sanitario	80 35
Esteban Ceruelo Perote	Cabo	84 35
Manuel Lizana Ponce	Sanitario	5 65
Gregorio Guilarte Benítez	Cabo	62 40
Nicanor Escaray Elías	Sanitario	106 30
Felipe Santisteban Zuaste	Id.	131 35
Antonio Moltó Vives	Id.	46 65
Ignacio Fernández Paster	Id.	109 65
Domingo García Hernández	Id.	80 10
Nicolás Rodríguez Luna	Cabo	17 10
Pedro Muñiz Pesquera	Sanitario	137 25
Domingo Caballero Rodríguez	Id.	309 45
Francisco Legazpi Vilches	Cabo	229 85
Zoilo Sanz López	Sanitario	212 20
Miguel Forcada Uribe	Id.	203 35
José Fernández Fernández	Sargento	203 85
Victoriano Puerto Sánchez	Soldado	236 55
Miguel Amoedo Recamán	Guerrillero	227 20
José Santiago Fraquela	Id.	114 60
Ignacio González Fernández	Id.	88 10
Fernando Martínez Martínez	Id.	399 50
Manuel Villegas Rueda	Soldado	148 50
Lorenzo Rodríguez González	Id.	24 20
Martín Gil Santos	Id.	13 50
Manuel Fernández Carpintero	Id.	58 30
Antonio Antúnez Pineda	Guerrillero	193 10
Miguel Alvarez Peinador	Id.	89 60
D. José García Macura	Soldado	254 45
Ildefonso Mirayo Rodríguez	Capitán	2187 25
José García Pérez	Guerrillero	102 75
Víctor Uriarte Rentería	Cabo	64 90
Rudesindo Vega Arias	Id.	100 75
D. Benito Romero Guerrero	Soldado	30 55
Francisco Bustamante Serra	Segundo Teniente	81 35
Narciso Pagés Forch	Sargento	31 75
José Blanco Pérez	Guerrillero	5 10
Francisco José Iglesias	Id.	198 90
José Hernández Ruiz	Id.	2 65
Pablo Llangostera Costa	Id.	98 "
D. Bonifacio Granados Morillo	Trompeta	112 30
Manuel Martín García	Segundo Teniente	3025 80
Heraclio Gandía Alonso	Guerrillero	89 65
Manuel Nevoa Rodríguez	Sargento	193 05
Ramón Loures Modia	Guerrillero	123 70
D. Constantino de la Portilla y Palomino	Voluntario	100 85
Generoso Pichel Fernández	Segundo Teniente	1883 55
Manuel Corujedo Urbón	Voluntario	13 45
	Cabo	50 10

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Jovito Vázquez Balboa	Voluntario	240 80
José Vázquez Fernández	Guerrillero	87 10
Jesús Butrán García	Cabo	138 85
José Pampariña Blanco	Sargento	189 95
Félix González Bueno	Soldado	126 95
José Gallego Lara	Id.	34 50
José Casas Obre	Id.	2589 40
Cecilio Arribalzaga Mingolarra	Id.	58 55
Blas Garrido Francisco	Id.	36 75
Perfecto Menéndez Muñoz	Id.	45 95
Leandro Payá Gisbert	Id.	2164 95
Ascensio Castells Valdó	Id.	584 20
Juan Castells Noguera	Id.	218 75
Paulino Izquierdo Morales	Id.	98 65
Santiago Muyano Santamarina	Id.	256 55
Victorio Herrera Calvo	Id.	98 05
José Lagar Tolenti	Id.	68 "
Miguel González Morales	Id.	89 85
Antonio Bautista López	Id.	178 50
Antonio Navarro Esplugues	Id.	36 80
Balbino Menéndez López	Id.	42 65
Eduardo Antón Bermejo	Sargento	510 70
José Ferrer Bitini	Soldado	278 "
José Barrera Pérez	Id.	508 52
Florencio Mesa Carro	Id.	33 50
D. José Rabasa Tárrago	Comandante	1926 40
José López Villanueva	Cabo	668 85
Claudio Fernández Pérez	Soldado	211 95
D. Norberto Romero Romero	Primer Teniente	728 90
Francisco Morejón Gato	Soldado	100 90
Bartolomé Guach Riera	Id.	13 72
Aurelio Quintana Moneó	Cabo	149 95
Valentín Cámara Andrés	Soldado	882 95
Antonio Rodríguez Olmeda	Id.	344 25
Eleuterio Montoya Echevarría	Id.	364 "
Dionisio Santamaría Zárate	Sargento	1341 25
D. Lorenzo Thomas Julves	Capitán	1125 "
D. Manuel Arroyo Vea Murguía	Id.	250 "
Estanislao Somera Lorenzana	Sargento	381 "
Francisco Parra Rodríguez	Guardia	334 34
Agustín Izquierdo Mínguez	Id.	813 15
D. Gaspar Cantero Gil	Capitán	2089 75
Antonio Mesonero González	Guardia	1407 70
Millán Montes Vicente	Id.	129 89
Marcelino García Pinedo	Sargento	155 92
Manuel Villalba Vallecillo	Guardia	163 67
Demingo Rubio Cebrián	Id.	360 "
Juan Ribas Castilla	Id.	129 82
Gervasio García Geada	Id.	160 "
Luis López Martínez	Cabo	350 "
Juan López Álvarez	Guardia	1870 90
Manuel Caro Alonso	Id.	165 57
José Aguirre Rivera	Id.	386 70
Olayo Lobo Núñez	Id.	116 75
José Álvarez Méndez	Cabo	212 85
Abdón Martínez Jover	Id.	235 15
Julián Matamoras Moyo	Guardia	293 90
Manuel Urgel Lacal	Id.	113 650
Francisco Areces Fernández	Corneta	1082 90
José del Campo Andrés	Id.	1166 2
D. Teodoro González del Ron	Primer Teniente	49 "
D. Carlos García Alonso	Teniente Coronel	219 90
TOTAL . . .		76743 41

CLASE PRIMERA.—GRUPO SEGUNDO

D. Francisco Andreu Iznardo	Capitán	15791 39
-----------------------------	---------	----------

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA  
GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO E.—VALORES DE LA DEUDA

Sres. E. Sáinz é hijos	"	1660 60
D. Julián Azcúe y Elejalde	"	546 74
TOTAL . . .		2207 34

GRUPO SEGUNDO.—CLASE PRIMERA.—FIANZAS

D. Guillermo López González	"	8365 50
-----------------------------	---	---------

RESUMEN

	Pesetas
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero. . . . .	76.743'41
Idem id. id. id., grupo segundo. . . . .	15.791'39
	92.534'80
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero. . . . .	2.207'34
Idem id. id. id., grupo segundo. . . . .	8.365'50
	10.572'84
TOTAL GENERAL. . . . .	103.107'64

Madrid 13 de Febrero de 1906.—El Secretario, Eduardo Ródenas.  
—V.º B.º: El Presidente, Bernardo M. Sagasta.

Anuncios  
Oficiales

ALESÓN

319

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el actual año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Alesón 17 de Febrero de 1906.—  
El Alcalde, Bonifacio Fernández.

ANGUCIANA

320

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos del año actual, respecto de las especies no arrendadas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones de agravio que procedan, pasados los cuales se reunirá la Junta el día 4 de Marzo próximo para resolver en definitiva.

Anguciana 20 de Febrero de 1906.  
—Celestino Tobalina.

te y se firmulen contra su resultado las reclamaciones que procedan.

Anguciana 20 de Febrero de 1906.  
Celestino Tobalina.

NESTARES

325

Examinadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Nestares 19 de Febrero de 1906.—  
El Alcalde, Luciano Montes.

SANTURDEJO

322

Hallándose servida interinamente la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, se anuncia vacante con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres, la cual ha de proveerse dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Los aspirantes no han de pertenecer á la Asociación de Médicos titulares y sí á la de Médicos libres.

Santurdejo 19 de Febrero de 1906.  
—El Alcalde, León Moreno.

Don Celestino Tobalina, Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que aprobadas en principio por este Ayuntamiento las cuentas definitivas del año 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante quince días, para que sean examinadas libremente